

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Ejecutivo Vs. Ruth Delly Almario

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2017-00198-00

Revisado el expediente, denota el despacho ha sido arribado por diversas entidades bancarias respuesta al Oficio No. 701 del 19 de marzo de los corrientes, donde se comunica la medida de embargo y retención de las haberes de la pasiva; documentación que será puesta en conocimiento para los fines pertinentes.

De otro lado, solicita la parte actora se decrete medida cautelar consistente en el embargo y retención de los cánones de arrendamiento de los apartamentos del edificio ubicado en la Calle 28 No. 24^a-76 Barrios Prados de Oriente, cuales deben ser puestos a favor de la masa herencial del señor Néstor Arias Giraldo causante en la sucesión intestada que se lleva a cabo en el Juzgado 13 de Familia del Circuito de Cali, bajo la radicación 2005-00029-00. Petición que previo a disponer lo respectivo, emerge necesario indique la petente la persona, administrador encargado y/o quien haga sus veces, de recibir tales rubros; así mismo, informe bajo que modalidad son recaudados, identificando la cuenta bancaria de ser el caso; había cuenta, inane tornaría decretarla en la forma en como lo requirió, pues de lo informado no se logra establecer a quien se dirigiría la posible orden judicial a proveer.

En línea, en lo atinente al requerimiento del oficio pendiente dirigido al Banco Helm Bank, dado la falencia evidenciada al momento de ser retirado ante las instalaciones de esta dependencia judicial; se memora a la togada inicialmente se le entregó misiva No. 701 adiada 19 de marzo de la anualidad que avanza. dirigida al “*Gerente*” con espacio inferior en blanco, a fin de que fuese

diligenciada con las entidades bancarias que indicó en su escrito de medidas previas; de manera que no es posible atender su pedimento, por cuanto la carga del diligenciamiento de mencionado oficio obra en sus manos, luego entonces, deberá solicitar a su arbitrio cita para los efectos correspondientes.

Por otra parte, en lo relativo a la reproducción del oficio No. 703 del 18 de Marzo de 2.021, dirigido al Arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 72 L #28D3-53 Barrio Calipso, dado su destrucción, será dejado sin efecto alguno, en aras de librar uno nuevo a así continuar con la actuación pertinente.

Finalmente, no se vislumbra en el compulsivo enantes hubiese adelantado la parte demandante diligencia alguna dirigida a consolidar la notificación de la pasiva, para lo cual se requerirá a fin

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta llegada por las diferentes entidades bancarias a lo comunicado mediante oficio No. 701 del 19 de marzo de los corrientes, para los fines pertinentes.

2°.- TENER como desistido el recurso de apelación elevado por la togada de la parte actora contra el Auto No. 104 del 23 de Marzo de 2.021.

3°.- REQUERIR al extremo procesal activo a fin de que dentro del término de ____ días, se sirva informar a esta dependencia judicial la persona, administrador encargado y/o quien haga sus veces, de recibir los cánones de arrendamiento de los apartamentos del edificio ubicado en la Calle 28 No. 24^a-76 Barrios Prados de Oriente, como la modalidad en la que son recaudados, identificando la cuenta bancaria de ser el caso, según la medida previa que solicitó, conforme lo expuesto en líneas que preceden.

4°.- NIÉGUESE la solicitud del extremo actor en lo atinente a que fuese librado oficio dirigido con el nombre correcto al Banco Helm Bank, con base lo

precisado en el presente proveído.

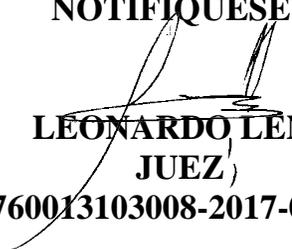
5°.- DEJAR SIN EFECTOS el oficio No. 703 del 18 de Marzo de 2.021, dirigido al Arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 72 L #28D3-53 Barrio Calipso de esta ciudad, a consecuencia de la destrucción informada por la parte demandante.

6°.- LÍBRESE nuevo oficio de embargo y secuestro preventivo de los cánones de arrendamiento que se encuentren causados o pendientes de causarse, generados por el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle 72 L #28D3-53 Barrio Calipso en Cali, en cuanto al porcentaje asignado o que le corresponda a la señora RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA, conforme lo ordenado en Auto No. 104 del 23 de Marzo de 2.021.

En consecuencia se informará a los arrendatarios, que para efectos de su notificación se realizará de conformidad con el artículo 593 Numeral 4 del Código General del Proceso, cuando ordena : *“4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho... Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago, **de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo**”*. Entre tanto se prevendrá que una vez recibida la notificación deberá informar acerca de la existencia del contrato de arrendamiento, valor del canon, existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago. Limite \$90.000.000.oo

7°.- REQUERIR al extremo procesal activo a fin de que se sirva adelantar las

diligencias de notificación a los demandados de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 al 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ)
760013103008-2017-00198-00

ag

ag

RV: SOLICITUD DEL OFICIO QUE QUEDO PENDIENTE- RADICADO-2017-000198-00.

M

maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 10:32

?

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 13 Familia - Valle Del Cauca - Cali;
- maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>;
- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

10OficioDeEmbargoRemanentesJuz13DeFamiliaDeCali.pdf

203 KB

?

Buenos Días al Despacho

Señores

JUZGADO 13 DE FAMILIA CALI ORALIDAD.

E. S D.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 38.868.536 de Buga, y abogada con Tarjeta Profesional N. 140.427 del Consejo Superior de la J., actuando en nombre y representación de las Demandantes HERMANAS ARIAS, en el proceso ejecutivo en contra de la Señora RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA Y ISABELLA ARIAS ALMARIO, le solicito al Despacho respetuosamente, se aplique lo aquí adicionado de medidas previas de embargo como lo ordena el JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO CALI, para los fines pertinentes en el proceso que cursa en dicho Juzgado bajo el Radicado N. 2017.198 y se envía a Ustedes por cursar en este Despacho la SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR NESTOR ARIAS GIRALDO, Y MARIA NELLY RENDON DE ARIAS, RADICADO N. 2005-00029-00.

Quedo atenta,
ACUSO DE RECIBIDO POR FAVOR.

Att

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ.
C.C. N. 38.868.536 de Buga.
T.P.N. 140. 147 del Consejo Superior de la J.

TELEFONO: 310-8200052.

Cali, 04-08-2021

GCOE-EMB-20210804534515

Señor(a)

Secretario

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 701 Radicado:76001310300820170019800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	25588042
C	1125088451

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021

SV-21-0060974

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PS 12

CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminado a nivel nacional.

Demandado: **RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA Y OTRO**

ID. Demandado: **25588042**

No. Proceso: **76001310300820170019800**

No. Oficio: **701**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario(a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

AGOSTO 06 DE 2021

CALLE 8 NO. 1 - 15 OFICINA 403 - 404 EDIFICIO ENTRECEIBAS

995810

OFICIO No: 0701

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310300820170019800

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JANETH STELLA ARIAS RENDON

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE995810

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 05 del mes agosto del año 2021, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
1125088451	ISABELLA ARIAS ALMARIO	132022	\$0.00
25588042	RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA	132022	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI
VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 NO. 1 - 15 OFICINA 403 - 404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
AGOSTO 06 DE 2021
0

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

DNO-2021-08-1186

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DANIEL DIAZ
J08CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI VALLE**

**RADICADO N° 76-001-31-03-008-2017-00198-00
REF: OFICIO N° 701.2017.00198-00**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA, con identificación No 25588042 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

DNO-2021-08-1187

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DANIEL DIAZ
J08CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI VALLE**

**RADICADO N° 76-001-31-03-008-2017-00198-00
REF: OFICIO N° 701.2017.00198-00**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ISABELLA ARIAS ALMARIO, con identificación No 1125088451 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Juzgado octavo civil del circuito de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Agosto 06 de 2021
Calle 8 no. 1 - 15 oficina 403 - 404 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 0701
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001310300820170019800
Nombre del demandante: JANETH STELLA ARIAS RENDON
Identificación del DTE: 0null
CONSECUTIVO: JTA995810

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad

Para los siguientes demandados:

NOMBRE DDO.	IDENTIFICACION	PROCESO/RADICADO
ISABELLA ARIAS ALMARIO	1125088451	132022
RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA	25588042	132022

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



Medellín, 06 de agosto de 2021

Código interno Nro 82353368 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO CALI

Respuesta al Oficio No. 70120170019800

Rad: 76001310300820170019800

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Oficio N° 7.01202E+13
Demandante JANETH STELLA ARIAS RENDON
Valor del Embargo \$ 90,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA 25588042	Cuenta Ahorros - 4377	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - 8520	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Jaramillo Giraldo

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 06 de agosto de 2021

Código interno Nro 82353368 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO CALI

Respuesta al Oficio No. 70120170019800

Rad: 76001310300820170019800

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Oficio N° 7.01202E+13
Demandante JANETH STELLA ARIAS RENDON
Valor del Embargo \$ 90,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ISABELLA ARIAS ALMARIO 1125088451	Cuenta Ahorros - 0541	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Maria Jaramillo Giraldo

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 05 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002247934

Señores:

008 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Torre B Piso 12
Cali Valle Del Cauca 0



R70892108050922

Asunto:

Oficio No. 701 de fecha 20210319 RAD. 76001310300820170019800 - PROCEOS ENTRE STELLA ARIAS VS DELY ALMARIO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.125.088.451			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 25.588.042			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2021

DNO-2021-08-8923

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DANIEL DIAZ
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

RADICADO N° 76-001-31-03-008-2020-00178-00
REF: OFICIO N° 2548. 2020-00178-00

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CAMILO ANDRES LEON BELTRAN, con identificación No 80416964 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3054192.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 12
CALI-VALLE

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 70120170019800 N° RAD O PROCESO 20170019800

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 91111100810809

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: Rodrigo Ortiz

UTCC2015



91111100810809



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA" PISO 12°
Teléfono 8986868 Extensión 4083
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cadena.

Exter
13 JUL 2021

10:57 h

Hora
12° EL RECIBO NO
IMPLICA ACEPTACION

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021
Oficio No. 701. 2017-00198-00

Señor
GERENTE
Banco Agrario
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA PROPUESTO POR JANETH STELLA ARIAS RENDÓN, NIDIA ARIAS RENDÓN Y PATRICIA ARIAS RENDÓN EN CONTRA DE RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA Cédula de ciudadanía #25.588.042 E ISABELLA ARIAS ALMARIO Cédula de ciudadanía #1.125.088.451.
RADICACIÓN: **76-001-31-03-008-2017-00198-00**

Mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero en cuenta corriente, de ahorro, CDT, acciones y-o cualquier otro título, de propiedad de las demandadas RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA identificada con la Cédula de ciudadanía #25.588.042 E ISABELLA ARIAS ALMARIO Cédula de ciudadanía #1.125.088.451, en su entidad.

En consecuencia se le informa que deberá proceder de conformidad con el artículo 593 Numeral 10 último inciso del Código General del Proceso, cuando ordena : "10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad.... Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".

Las retenciones que se realicen por este concepto, deberán consignarse oportunamente, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones impuestas por la Ley. **LIMITE \$90.000.000,00**

* Cítese la referencia al contestar y la radicación del proceso.

Cordialmente,

DANIEL ARTURO DIAZ JOICA
Secretario

Eda.

